

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente demanda Verbal Sumario Reivindicatorio, instaurada por **MAYESTY BALTAN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ TOMAS RIASCOS BERMUDEZ**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó la constancia de que al momento de presentar la demanda remitió de manera simultánea copia de la misma y sus anexos, al demandado, tal como lo establece el Decreto 806 del 2020.
- No se estableció el juramento estimatorio conforme lo establece el art.206 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

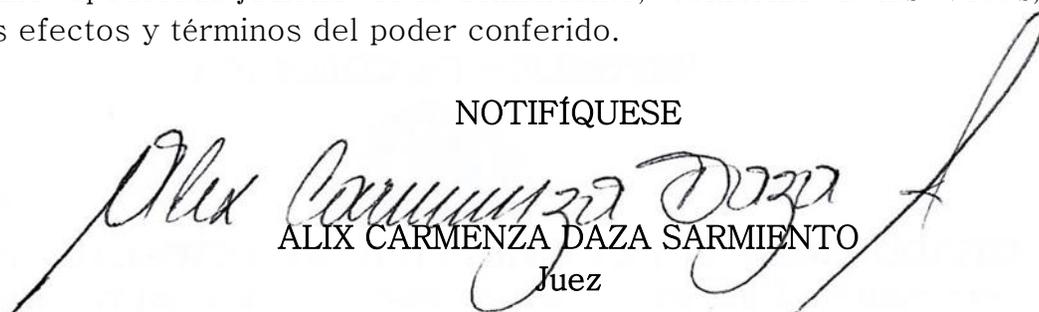
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal Restitución de Inmueble Arrendado, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada Deys Mery de León Hurtado, como apoderada judicial de la demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.025 fijado hoy 23-02-2021  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario